



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 101

(21 ABR 2022)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 537 del 26 de abril de 2019, modificada por la Resolución 1338 del 05 de septiembre de 2019, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 459”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 537 del 26 de abril de 2019**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**¹, Nit. 860.063.875-8, la sustracción definitiva de **12,79 Ha** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de los cinco puertos de la Central Hidroeléctrica el Quimbo y un sendero peatonal”* en los municipios de Gigante, Garzón y El Agrado en el departamento de Huila.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 10 de mayo de 2019.

Que, por medio del radicado No. 8318 del 24 de mayo de 2018, la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** impetró un recurso de reposición en contra de la Resolución 537 de 2019, el cual fue resuelto a través de la **Resolución 1338 del 05 de septiembre de 2019**, en el sentido de modificar las obligaciones de compensación previstas en el artículo 2º del acto recurrido.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 10 de septiembre de 2019 y, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedó ejecutoriada el 11 de septiembre de 2019, junto con la Resolución 537 de 2019.

¹ Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá, la sociedad cambió su denominación o razón social de **EMGESA S.A. E.S.P.** a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

AM

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 537 del 26 de abril de 2019, modificada por la Resolución 1338 del 05 de septiembre de 2019, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 459"

Que, mediante el radicado No. E1-2020-25439 del 31 de agosto de 2020, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** presentó información relacionada con sus obligaciones de compensación.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 149 del 31 de diciembre de 2020**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 537 de 2019, teniendo en cuenta para ello la información presentada por la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a través del radicado No. E1-2020-25439 de 2020.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

"3. CONSIDERACIONES

(...) En relación con el artículo tercero, se debe señalar que mediante el radicado No. E1-2020-25439 del 31 de agosto de 2020, EMGESA S.A. E.S.P., asociadas al Puerto Bengala por 2,39 ha y el Puerto Puente Balseadero Costado Garzón por un área de 0,40 ha, para una totalidad de 2,79 ha, sobre los cuales, se manifiesta, que ya se habían ejecutado las actividades del permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante Permiso 110 del 4 de julio de 2017 por el Municipio de Garzón, durante el mes de enero de 2018.

Con respecto a lo anterior, es importante aclarar que, la Resolución No. 537 del 26 de abril de 2019, modificada por la Resolución 1338 del 05 de septiembre de 2019, estipula en su artículo segundo, que la empresa EMGESA S.A. E.S.P, debe realizar la compensación en un área 12,79 hectáreas. Por esta razón, este Ministerio aclara, que no se manifiesta sobre planes parciales de compensación, pues la medida de compensación es clara, como también las obligaciones definidas en los actos administrativos, antes mencionadas, las cuales deben ser cumplidas, de forma específica e íntegra.

*Por lo tanto, toda vez que, la propuesta presentada solo hace referencia a la compensación para 2,39 hectáreas de 12,79, **no se acepta** y se requiere a la empresa EMGESA S.A. E.S.P, que, de forma inmediata, de respuesta a los requerimientos establecidos en la mencionada resolución. Se aclara que la obligación de la compensación y su área, no tiene que ver con el avance de las actividades del proyecto, sino, con el área total que fue sustraída de la reserva forestal, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.*

De igual manera, es importante recordar, que se debe presentar el Plan de Restauración, el cual, como lo menciona el párrafo segundo del artículo 2, modificado por la Resolución No. 1338 de 2019, estaba condicionado a la finalización del Plan Piloto de Restauración. Y dado, que se entiende, que este ya finalizó, debe presentarse un Plan de Restauración Ecológica, para un área equivalente a la sustraída y dicho plan debe tener unos contenidos o lineamientos claros para que esta cartera ministerial pueda pronunciarse al respecto, los cuales se citan a continuación:

- a. *Identificación del área equivalente en extensión al área sustraída, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*
- b. *Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado*
- c. *Justificación técnica de selección del área.*
- d. *Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- e. *Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
- f. *Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.*
- g. *Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 537 del 26 de abril de 2019, modificada por la Resolución 1338 del 05 de septiembre de 2019, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 459"

- h. *Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- i. *Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos.*
- j. *El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración, presentando un Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.*
- k. *Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo, etapa para la cual debe contener mínimo un periodo de cuatro años contados a partir del establecimiento de las estrategias de restauración. (...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2° de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 537 de 2019**, modificada por la **Resolución 1338 de 2019**, que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de los cinco puertos de la Central Hidroeléctrica el Quimbo y un sendero peatonal"* en los municipios de Gigante, Garzón y El Agrado en el departamento de Huila.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204° de la Ley 1450 de 2011 y 10° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 537 de 2019, modificada por la Resolución 1338 de 2019, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el **Concepto Técnico No. 149 de 2020**, en relación al estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución 537 de 2019, modificada por la Resolución 1338 de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 2° de la Resolución 537 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1338 de 2019

Que, de conformidad con este artículo, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

- Seleccionar el área en la que se implementarán las medidas de compensación, teniendo en cuenta el orden de precedencia establecido en los literales a y b

Que, dado que la sociedad no presentó información correspondiente a las 12, 79 Ha en las que implementará las medidas de compensación, no es posible determinar si la selección del área tuvo en cuenta o no el orden de precedencia previsto en los literales a y b del artículo 2° en cuestión.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 537 del 26 de abril de 2019, modificada por la Resolución 1338 del 05 de septiembre de 2019, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 459"

Que, en consecuencia, este aspecto será evaluado una vez la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** dé cumplimiento al requerimiento contenido en el párrafo 3° del del artículo 2° de la Resolución 537 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1338 de 2019.

- Adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (12,79 Ha)

Que, teniendo en cuenta que esta obligación se encuentra condicionada a la presentación y aprobación del área seleccionada para implementar las medidas de compensación, no será objeto de seguimiento en el presente acto administrativo.

- Desarrollar un Plan de Restauración, debidamente aprobado por esta Autoridad Ambiental

Que, teniendo en cuenta que esta obligación se encuentra condicionada a la presentación y aprobación del Plan de Restauración, no será objeto de seguimiento en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 537 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1338 de 2019

Comunicar a la autoridad ambiental regional la selección y aprobación del área a adquirir

Que, teniendo en cuenta que esta obligación se encuentra condicionada a la presentación y aprobación del área seleccionada para implementar las medidas de compensación, no será objeto de seguimiento en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3° del artículo 2° de la Resolución 537 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1338 de 2019

Que, de conformidad con este párrafo, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** disponía de seis (6) meses para allegar la siguiente información:

- Listado de coordenadas y shape file del área seleccionada para implementar las medidas de compensación (12,79 Ha)

Que, teniendo en cuenta que las Resoluciones 537 y 1338 de 2019 quedaron ejecutoriadas el 11 de septiembre de 2019, el plazo de seis (6) meses para presentar información cartográfica del área seleccionada para implementar las medidas de compensación finalizó el 11 marzo de 2020.

Que, pese a lo anterior, apenas el 31 de agosto de 2020 (6 meses después del vencimiento del plazo), mediante el radicado No. E1-2020-25439 la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** presentó información referente a esta obligación.

Que, aunado a lo anterior, el Concepto Técnico No. 149 de 2020 concluye que la información allegada únicamente hace referencia a un área de 2,39 Ha, ignorando que la obligación de compensación implica la selección de un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, es decir 12,79 Ha.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de la obligación es **INCUMPLIDA**.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 537 del 26 de abril de 2019, modificada por la Resolución 1338 del 05 de septiembre de 2019, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 459"

• Propuesta de Restauración a implementar en el área seleccionada

Que, teniendo en cuenta que las Resoluciones 537 y 1338 de 2019 quedaron ejecutoriadas el 11 de septiembre de 2019, el plazo de seis (6) meses para presentar información cartográfica del área seleccionada para implementar las medidas de compensación finalizó el 11 marzo de 2020.

Que, pese a lo anterior, el Concepto Técnico No. 149 de 2020 concluye que la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** no ha presentado la respectiva propuesta de restauración.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de la obligación es **INCUMPLIDA**.

Artículo 3° de la Resolución 537 de 2019

Informar, con quince (15) días de antelación, la fecha de inicio de las actividades del proyecto

Que, dado que dentro del expediente SRF 459 no obra información referente a la fecha de inicio de las actividades proyecto, no es posible determinar si la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** dio cumplimiento o no a esta obligación. En consecuencia, será reiterada en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Artículo 5° de la Resolución 537 de 2019

Implementar actividades de cerramiento en los puertos, con el fin de evitar asentamientos o intervenciones por parte de terceros

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015, son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano; y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental serán objeto de control y seguimiento, por parte de las autoridades ambientales competentes, con el fin de verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental; revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área; imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto, entre otros.

Que, en consecuencia, la imposición de medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales durante el desarrollo de las actividades del proyecto corresponden a la autoridad ambiental competente para la expedición y seguimiento de la licencia ambiental.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prevé que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 537 del 26 de abril de 2019, modificada por la Resolución 1338 del 05 de septiembre de 2019, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 459"

de sus respectivas funciones a efectos de lograr los fines y cometidos estatales, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento por las entidades titulares.

Que, teniendo en cuenta que la imposición de medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales son del resorte de la autoridad competente para otorgar la licencia ambiental correspondiente, con el fin de dar cumplimiento al principio de coordinación y colaboración en el sentido de garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones a cargo de dicha autoridad ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente **CONCLUIR** el seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la Resolución 537 de 2019.

Artículo 8° de la Resolución 537 de 2019

Solicitar los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo del proyecto

Que, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de esta obligación, se requerirá a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** para que presente información relacionada con los permisos, autorizaciones y/o licencias, requeridos para el desarrollo del proyecto.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Declarar el INCUMPLIMIENTO del párrafo 3° del artículo 2° de la Resolución 537 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1338 de 2019, conforme al cual la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Nit. 860.063.875-8, debía presentar, dentro del término de seis (6) meses, información relacionada con el área de 12,79 Ha seleccionada para implementar las mediadas de compensación y el respectivo Plan de Restauración.

ARTÍCULO 2.- Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Nit. 860.063.875-8, para que dentro del término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo 3° del artículo 2° de la Resolución 537 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1338 de 2019.

PARÁGRAFO. Con el fin de contar con información suficiente, que permita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinar si el área propuesta reúne las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para ser objeto de compensación, así como para establecer si las acciones de restauración son adecuadas, se recomienda

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 537 del 26 de abril de 2019, modificada por la Resolución 1338 del 05 de septiembre de 2019, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 459"

a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** presentar la información organizada de la siguiente manera:

1. Respecto al literal a) del párrafo 3°:

- a) Certificado de tradición y libertad del área seleccionada, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- b) Identificación del área equivalente en extensión al área sustraída (12,79 Ha), en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- c) Indicar cuál de los criterios previstos en el artículo 2° de la de la Resolución 537 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1338 de 2019, fue tenido en cuenta para la selección del área.

2. Respecto al literal b) del párrafo 3°:

- a) Justificación técnica de selección del área.
- b) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- d) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- e) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- f) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

3. Respecto al literal c) del párrafo 3°:

- a) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

4. Respecto al literal d) del párrafo 3°:

- a) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos.
- g) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración, presentando un Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 537 del 26 de abril de 2019, modificada por la Resolución 1338 del 05 de septiembre de 2019, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 459"

- k) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo, etapa para la cual debe contener mínimo un periodo de cuatro (4) años contados a partir del establecimiento de las estrategias de restauración.

ARTÍCULO 3.- Reiterar a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, Nit. 860.063.875-8, que de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 537 de 2019, debe informar con quince (15) días de antelación la fecha de inicio de actividades del proyecto.

PARÁGRAFO. En caso de que la sociedad haya iniciado las actividades del proyecto, en el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá informar la fecha exacta de tal inicio de actividades.

ARTÍCULO 4.- Declarar CONCLUIDO el seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la Resolución 537 del 26 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- Requerir a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, Nit. 860.063.875-8, para que, dentro del término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado de los permisos, autorizaciones y/o licencias, requeridos para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 6.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, Nit. 860.063.875-8, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Carrera 11 No. 82 – 76, piso 4° en la ciudad de Bogotá D.C., y la electrónica clientescolombia@enel.com y notificacines.judiciales@enel.com

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán / Abogado contratista DBBSE  Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 
Concepto técnico:	149 del 31 de diciembre de 2020
Técnico evaluador:	Juan Sebastián Patiño Navas / Biólogo contratista DBBSE (año 2020)
Técnico revisor:	Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE (año 2020)
Expediente:	SRF 459
Auto:	Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 537 del 26 de abril de 2019, modificada por la Resolución 1338 del 05 de septiembre de 2019, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 459
Proyecto:	Construcción de los cinco puertos de la Central Hidroeléctrica el Quimbo y un sendero peatonal